



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 5763**

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con radicado No. 2009ER22529 del 19 de mayo de 2009, la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S. A.**, identificada con el NIT. No. 860.513.493-1 presentó por intermedio de la Arquitecta **LILIANA ANDREA POSADA** del Departamento de Gestión de Proyectos, autorizada para el efecto por la Representante Legal Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA**, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas en desarrollo del proyecto que se adelantará en la Diagonal 138 No. 85-17 Bosques de Provenza, en la Localidad (11) de Suba del Distrito Capital, por considerar que interfieren con la construcción.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

*AW*  
*EM*



*h*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, hoy Dirección de Control Ambiental área técnica de silvicultura previa visita realizada el día 29 de Mayo de 2009, en la Diagonal 138 No. 85-17 Bosques de Provenza en la Localidad (11) de Suba del Distrito Capital, consideró que los individuos arbóreos poseen inadecuadas condiciones físicas y sanitarias, especificando los tratamientos viables, así:

**"1 tala de CHILCO, 4 tala de CIPRÉS, 6 tala de URAPAN, 1 traslado de ARRAYAN, 3 tala de CUCHARO, 2 traslado de CUCHARO, 1 traslado de PAPAYUELO, 2 tala de HOLLY LISO, 4 traslado de LIQUIDÁMBAR, 1 tala de PINO PATULA, 7 tala de ACACIA JAPONESA, 1 tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 tala de SIN IDENTIFICAR, 1 tala de EUCALIPTO DE FLOR, 1 traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 2 traslado de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 tala de GUAYACÁN DE MANIZALES, 3 traslado de GUAYACÁN DE MANIZALES."**

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala NO genera madera comercial.*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 43.55 Ivps Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..... , El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 5.842.798 M/cte equivalente a un total de 43.55 IVP y 11.7585 SMMLV en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales.*

*Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$ 192.800 de acuerdo con el No. 12314, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

*Handwritten initials: kcal, gl*



*Handwritten signature*





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

*Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados", el anterior

AV  
92



2





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

0 7 0 0

documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles.

Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS1319 del 29 de Mayo de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, para efectuar la **Tala** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Chilco**, cuatro (4) **Cipres**, seis (6) **Urapan**, tres (3) **Cucharo**, dos (2) **Holly liso**, un (1) **Pino patula**, siete (7) **Acacia Japonesa**, un (1) **Eucalipto común**, un (1) **Sin identificar**, un (1) **Eucalipto de Flor** y un (1) **Guayacán de Manizales**, dadas sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias, además de interferir con la ejecución del proyecto de obra.

Que así mismo se ordena el **Traslado** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Arrayan**, dos (2) **Cucharo**, un (1) **Papayuelo**, cuatro (4) **Liquidámbar**, un (1) **Eucalipto de flor**, dos (2) **Caballero de la noche**, tres (3) **Guayacán de Manizales**, individuos ubicados en espacio privado de la Diagonal 138 No. 85-17, Bosques de Provenza en la Localidad (11) de Suba de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que*

*ABD* *SN*



*z*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 7 6 3

*evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, se dejará declaración expresa, de que no se requiere tramitar Salvoconducto de Removilización por parte del autorizado.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$192800** de acuerdo con el No. **12314**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

*Handwritten initials*



*Handwritten signature*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 8 3

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibídem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.


Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.513.493-1 a través de su Representante Legal Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagui, o por quien haga sus veces, para efectuar la **Tala** de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Chilco**, cuatro (4) **Cipres**, seis (6) **Urapan**, tres (3) **Cucharo**, dos (2) **Holly liso**, un (1) **Pino patula**, siete (7) **Acacia Japonesa**, un (1) **Eucalipto común**, un (1) **Sin identificar**, un (1) **Eucalipto de Flor** y un (1) **Guayacán de Manizales**, dadas sus actuales condiciones físicas y fitosanitarias, además de interferir con la ejecución del proyecto de obra que se



  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ejecutara en espacio privado de la Diagonal 138 No. 85-17 Bosques de Provenza, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Así mismo se Autoriza a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.513.493-1, a través de su Representante Legal Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagui, o a quien haga sus veces, **Traslado** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) **Arrayan**, dos (2) **Cucharo**, un (1) **Papayuelo**, cuatro (4) **Liquidámbar**, un (1) **Eucalipto de flor**, dos (2) **Caballero de la noche**, tres (3) **Guayacán de Manizales**, individuos ubicados en espacio privado de la Diagonal 138 No. 85-17, Bosques de Provenza en la Localidad (11) de Suba de la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitanica	29	13	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES. DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A CONSTRUIR, SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, MAL ANCLADO, CERCANO A ESTRUCTURA, EN ZONA DE PENDIENTE, PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO. INADECUADO DISTANCIAMIENTO	Tala
2	Fraxinus chinensis	51	16	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ALTURA EXCESIVA PARA EL SITIO. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fisiocaninario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	PAPAYUELO	15	6	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO. SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON BUENAS, EL INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE LOS OTROS INDIVIDUOS HAN HECHO QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRE SUPRIMIDO. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE.	Traslado
4	URAPAN	34	14	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION. PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE, EXCESIVA ALTURA Y RAMIFICACION CON RAMAS PENDULARE. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
5	ARRAYAN	1	3	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARRAYAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE. PRESENTA INADECUADA DISTANCIA CON RESPECTO A LOS OTROS INDIVIDUOS GENERANDOSE COMPETENCIAS POR LUZ Y ESPACIO LO QUE HACEN QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO.	Traslado
6	URAPAN	12	7	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. Y CON LAS REDES DE ALUMBRADO. SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, MAL ANCLADO Y EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
7	URAPAN	32	16	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INTERFIRIENDO CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA Y CON LAS REDES DE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

						MEDIA TENSION. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE. INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE LOS OTROS INDIVIDUOS.	
8	CIPRES	43	13	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, MAL ANCLADO, PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION Y RAMAS SECAS CON RIESGO DE CAIDA, RIESGO DE VOLCAMIENTO Y ADEMAS INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO.	Tala
9	CIPRES	30	16	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO, EN ZONA DE PENDIENTE, PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO, ALTURA EXCESIVA, RAMAS PENDULARES E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
10	ACACIA JAPON	35	17	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, ALTURA EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LAS REDES DE ALUMBRADO E INADECUADO DISTANCIAMIENTO SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
11	URAPAN	9	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO, EN ZONA DE PENDIENTE PRESENTANDO PELIGRO INMINENTE DE VOLCAMIENTO.	Tala
12	CIPRES	13	14	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala



*E*

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

						CIPRES, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA, SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE. PRESENTA INTERFERENCIA CON REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION, ALTURA EXCESIVA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	
13	PINO PATULA	20	15	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO PATULA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE ENCUENTRA BIFURCADO, EN ZONA DE PENDIENTE. PRESENTA RAMAS SECAS Y ALTURA EXCESIVA.	Tala
14	URAPAN	51	17	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. PRESENTA RAMAS SECAS, ALTURA EXCESIVA, BIFURCACIONES, SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
15	GUAYACANDE	12	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE SU ESTADO EN GENERAL ES BUENO Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE. EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRA SEMBRADO ES INADECUADO POR QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR.	Traslado
16	ACACIA JAPON	60	19	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE. SE ENCUENTRA INCLINADO Y EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE HACE QUE SE INCREMENTE EL RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
17	ACACIA JAPON	22	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 1 6 3

						VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y CON LAS REDES DE ALUMBRADO. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE, PRESENTA ALTURA EXCESIVA E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	
18	CABALLEROD	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE, DEBIDO A QUE SU ESTADO EN GENERAL ES BUENO Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE. EL SITIO EN QUE SE ENCUENTRA SEMBRADO ES INADECUADO POR QUE INTERFIERE CON LA OBRA A CONSTRUIR.	Traslado
19	CABALLEROD	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE, DEBIDO A QUE SU ESTADO EN GENERAL ES BUENO Y ES UNA ESPECIE DE VALOR ESTETICO DESEABLE.	Traslado
20	CUCHARO	12	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. PRESENTA PUDRICION EN EL FUSTE, RAMAS SECAS, DAÑO MECANICO, ALTURA EXCESIVA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO. SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO Y CON RIESGO DE VOLCARSE.	Tala
21	SIN IDENTIFICA	23	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DESCONOCIDO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y PRESENTA RIESGO DE VOLCAMIENTO.	Tala
22	EUCALIPTO DE	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Traslado

MAJ



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

						EUCALIPTO DE FLOR DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. SU ESTADO EN GENERAL ES BUENO Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE.	
23	ACACIA JAPON	27	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
24	CUCHARO	14	15	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
25	LIQUIDAMBAR	9	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA, SU ESTADO EN GENERAL ES BUENO Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE.	Traslado
26	GUAYACANDE	15	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA OBRA, SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO, SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE.	Traslado
27	LIQUIDAMBAR	12	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A CONSTRUIR, SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO.	Traslado
28	GUAYACANDE	12	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE PRESENTA CON LA OBRA, SU ESTADO EN GENERAL ES BUENO Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE.	Traslado

*Handwritten mark*



*Handwritten mark*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

29	LIQUIDAMBAR	12	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
30	LIQUIDAMBAR	9	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO Y SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE.	Traslado
31	GUAYACANDE	10	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES, DEBIDO A QUE PRESENTA DAÑO MECANICO, EXCESIVA RAMIFICACION. SE ENCUENTRA BIFURCADO Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
32	holly liso	1	3	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA.	Tala
33	CHILCO	8	5	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHILCO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA BIFURCACIONES Y SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
34	holly liso	1	4	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE HOLLY LISO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE.	Tala
35	CUCHARO	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ES BUENO. SU VALOR ESTETICO ES DESEABLE.	Traslado
36	EUCALIFTO DE	1	2	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala

ARQ



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

							VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO DE FLOR, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. SE ENCUENTRA BIFURCADO. PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	
37	CUCHARO	1	3	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA COPA ASIMETRICA CON EXCESIVA RAMIFICACION E INADECUADO DISTANCIAMIENTO.	Tala
38	CUCHARO	1	4	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CUCHARO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA. SE ENCUENTRA BIFURCADO Y SU LUGAR DE SIEMBRA NO GUARDA UN ADECUADO DISTANCIAMIENTO CON LOS DEMAS INDIVIDUOS.	Traslado
39	ACACIA JAPON	35	19	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA OBRA. PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL SITIO.	Tala
40	EUCALIPTO CO	72	20	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA. SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO.	Tala
41	ACACIA JAPON	32	11	0	X		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLINADO Y MUY CERCANO A ESTRUCTURA. PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL SITIO Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO.	Tala
42	ACACIA JAPON	10	7	0	X		SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala





VIABLE LA TALA DE UN (1)  
INDIVIDUO DE LA ESPECIE  
ACACIA JAPONESA, DEBIDO A  
QUE PRESENTA RAMIAS SECAS,  
ALTURA EXCESIVA PARA EL  
SITIO, DAÑO MECANICO Y  
GOMOSIS. SE ENCUENTRA  
CERCANO A ESTRUCTURA Y ES  
ESPECIE SUSCEPTIBLE DE  
VOLCAMIENTO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoría, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

**ARTÍCULO QUINTO.- LA CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT No. 860.513.493-1, a través de su Representante Legal Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagui, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **43.55** Ivps individuos vegetales para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.842.798) M/cte** equivalente a **11.7585 SMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1921**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La **CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.513.493-1, a través de su Representante Legal Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagui, o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30

*Handwritten mark*



*Handwritten mark*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS** (\$192.800), de acuerdo con el **No. 12314**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, dentro del término, de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 1921**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual la autorizada debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5 7 6 3

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR BOGOTÁ S.A.**, identificada con el NIT. No. 860.513.493-1, por intermedio de su Representante Legal Señora **ANA CRISTINA PARDO OCHOA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 42.747.650 de Itagui, o por quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72-31, teléfono 6258330, de este Distrito Capital.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Señora **LILIANA ANDREA POSADA RODRÍGUEZ**, arquitecta del Departamento de Gestión de Proyectos de **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.**, en la Calle 134 No. 72- 31 teléfono 6258330, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 de AGO 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

**Proyectó.** Ruth Azucen Cortés Ramírez – **Abogada.**  
**Revisó.** Dra. Sandra Rocío Silva González *RSV*  
Expediente SDA – 03 – 2009 –1921.  
CT 2009GTS1319 / 29 de Mayo de 2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

